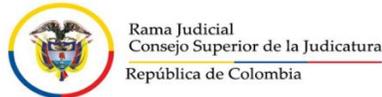


Secretaría: San Antonio de Palmito, catorce (14) de agosto de 2023.

Al despacho del señor juez el presente proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por la señora BERTHA ANDREA TAMARA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230002800. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, catorce (14) de agosto de 2023.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2023-00048-00
PROCESO/ CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE/ BERTHA ANDREA TAMARA MUÑOZ DEMANDADO: JORGE ALBERTO FONTALVO MONTES

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda de custodia, cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos instaurada por la señora **BERTHA ANDREA TAMARA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE ALBERTO FONTALVO MONTES** conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo el estudio de la presente demanda, considera este despacho pertinente entrar a revisar la competencia para conocer del presente proceso de custodia, cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos. En este orden de ideas, el Artículo 17 No. 6 del C.G.P., establece la competencia de los jueces civiles municipales y refiere lo siguiente: *6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias...

Por lo anterior, se concluye que de conformidad al factor objetivo funcional podría ser competente este Juzgado para adelantar el conocimiento del presente asunto, sin embargo haciendo lectura de la demanda y revisado los anexos de la misma, se percata el despacho del documento suscrito por la Comisaria de Familia de San Antonio de Palmito Sucre de fecha 5 de julio de 2023, en el cual se estableció medida de protección en favor del menor de iniciales J.M.F.T identificado con T.I No. 1.100.340.148, donde se dispuso de manera provisional que el menor quedara bajo el cuidado personal de su padre, el señor JORGE ALBERTO FONTALVO MONTES quien residen en la ciudad de Sincelejo, Sucre, en la dirección Carrera 24 # 11 A – 116, apartamento 201, barrio La palma, encontrándose actualmente el menor con su papá en la ciudad de Sincelejo, Sucre, obteniéndose entonces que el juez competente para conocer del presente proceso son los jueces de familia de la ciudad de Sincelejo (lugar donde se encuentra actualmente el menor) en virtud a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia que reza así:

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

Debiendo declarar el despacho en esta oportunidad procesal la falta de competencia atendiendo la norma citada, disponiéndose igual él envió del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial.

En este orden de ideas y conforme a las consideraciones antes expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del conocimiento de la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** con radicación No: 70523408900120230004800. En consecuencia, se ordena el envío del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial, para lo de su competencia, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad y háganse las anotaciones en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d47d046a6c21e2505e627206c3e7e4f7565dfb88b7dfc3627d6f1db84da7f9**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>